

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-022-2023

SANTIAGO, 5 DE OCTUBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-022-2023**

1. Con fecha 2 de junio de 2023, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol F-022-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol **F-022-2023**, en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A, (en adelante, e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "CMP"), titular de la unidad fiscalizable "Planta Metalúrgica Magnetita", (en adelante e indistintamente "la UF" o "Planta de Magnetita"). La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a la empresa el día 5 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 28 de junio de 2023, estando dentro de plazo ampliado mediante **Res. Ex. N° 2/Rol F-022-2023** de 13 de junio de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento, junto con sus respectivos anexos.

3. Con fecha 21 de julio de 2023, mediante Memorándum N° 30.709, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



programa de cumplimiento a la Jefatura (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4. Con fecha 22 de septiembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023** esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y sus anexos; asimismo, previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo programa de cumplimiento refundido en el plazo de 12 días hábiles contado desde su notificación.

5. Con fecha 29 de septiembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular requirió una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023, fundando su solicitud en *“en la complejidad de la información solicitada, la cual comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro y fuera de la empresa. La ampliación de plazo permitirá satisfacer adecuadamente el requerimiento, y no perjudica derechos de terceros”*.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 6 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo solicitado en su presentación de 12 de junio de 2023, a Paulina Andreoli Celis en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., en las casillas de correo electrónico designadas.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

Notificación correo electrónico

- Paulina Andreoli Celis en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A. 

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama.

Rol F-022-2023

